

1487

Bofet

49/02/240

## PRISIÓN PROVINCIAL DE VITORIA

Registrado al número

folio

libro

EXPEDIENTE penal de EMILION MENA MOYANO

natural de **Miganda de Ebro**, provincia de **Burgos**, vecino de **Vitoria**  
 hijo de **Crescencio** y de **Basilia**; estado **soltero**; edad **31** años; nació el **15 de Abril 1916**  
 Oficio o profesión **militar**; instrucciones al ingresar **tiene**; lee **si**; escribe **si**  
 hijos habidos en el matrimonio **varones y hembras; edad del mayor y del menor**

¿Es reincidente? Antecedentes penales y en qué consisten

Reincidente - 32-33

COLOR DE	SEÑAS GENERALES	FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
		Día	Mes	Año		Años	Meses	Días
	Iris (ojos)	2	Jul	1945	Fué sentenciado por <i>Comiso de Guerra en la Plaza de Burgos</i> por el delito de <i>conspiración a la rebelión</i>			
	Cabélllo				a la pena de <i>4 años, dos meses y 1 día</i>	4	2	1
	Piel							
	Cejas							
	Ojos							
	Nariz							
	Cara							
	Boca							
	Barba							
	Estatura 1 m. cm.				según testimonio librado por D. <i>Francisco Ferrández Perea, Secretario del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Vitoria.</i> en causa 57/45 del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Vitoria			
	Señas particulares				<i>Abono de prisión preventiva.</i>	2	11	18
					<i>Le resta por extinguir</i>	1	2	13
		13	Enero	1946	<i>Se le cuenta el tiempo.</i>			
		24	Enero	1946	<i>Ingresó en este Establecimiento.</i>			
		25	Marzo	1946	<i>Extinguirá su condena.</i>			
	Fórmula dactiloscópica							
	dcha.							
	izqda.							

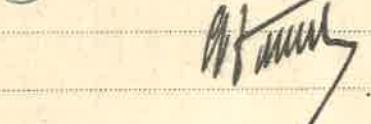
pulgar derecho

Vitoria 21 de Diciembre de 1947

El Subdirector Administrador,

*Manuel*V.º B.  
El Director,

FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
Dia	Mes	Año		Años	Meses	Días
21	Dic	1947	-INGRESA PROCEDENTES DE LA PRISIÓN PROVINCIAL DE BURGOS acompañado de la documentación reglamentaria a disposición del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la Plaza en sumarísimo 57-1945.			
			da cuenta y se remite Alteración al Indio.			
			V. B. Director.	El Subdirector,	El Oficial.	
				<i>M. Martínez</i>		<i>M. Martínez</i>
12	Enero	1948	<u>Jestimario de sentencia y liquidación de condena en sum.º 57/45</u> Se reciben y tienen de Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Vitoria en lo que aparece condenado a 1. pena de 6 años 2 meses y ese día de prisión por el delito de conspiración a la rebelión, pena que dejó extinguida el 28 de Marzo de 1949. Se acuerda recibir y se remiten bof. de Alteración y Fábrica Físicotécnica.			
			1º B: El Subdirector, El Director.	<i>M. Martínez</i>	El Oficial	<i>M. Martínez</i>
20	Diciembre	1948	<u>Carta de Patrocinador:</u> Escrito que cuenta de D. Olafio Martínez Arzaga, con permiso para patrocinar a este prendo a los efectos de su libertad condicional. Se solicita informe de la Guardia Civil y Alcarria de Madrid sobre el patrocinador.	El Subdirector	El Oficial	Intendente
				<i>M. Martínez</i>	<i>M. Martínez</i>	
6	Febrero	1948	<u>Supuesto sobre el Patrocinador:</u> Se recibe yuen informe de la Guardia Civil de Vitoria sobre el patrocinador.	El Subdirector	El Oficial	Intendente
				<i>M. Martínez</i>	<i>M. Martínez</i>	

FECHAS			VICISITUDES PENALES Y PENITENCIARIAS	TIEMPO DE CONDENA		
Día	Mes	Año		Años	Meses	Días
20	Febrero	1948	<u>Propuesta de libertad condicional.</u> - Con este fecha y sucesiva vez aprobada por la Comisión Provincial de Libertad Condicional se eleva al Patronato Central el expediente de propuesta de libertad condicional, para el día 20 de Marzo en que dejó extinguido los $\frac{3}{4}$ partes de su condena para la ejecución que prosigue. Se remite el testimonio original de la sentencia unívoca a este expediente remitiéndole falso de libertad condicional.			
			Vº B:	El Subdirector,		
			El Director,			
					El Director	
					J. M. Martínez	
15	Marzo	1948	<u>Libertad condicional.</u> - Queda en esta situación en virtud de Orden telegráfico que le dice. - De cuenta, se mantiene Atención y los certificados correspondientes.			
			Vº B:	El Subdirector,		
			El Director,			
					El Director	
					J. M. Martínez	
22	Marzo	1948	Se intenta de la Capitanía <sup>fur</sup> de la 6º Región Militar la aplacación de libertad definitiva, en la causa n° 57/45 frente al director de prisión en que dice: Estimado Señor Director de la Unidad de Ejecución Penal y Vigiá la Causa de acuerdo se remite copia de la ejecución penal y Vigiá la Causa de acuerdo.			
			Vº B:	El Subdirector		
			El Director,			
					El Director	
					J. M. Martínez	
12	Septiembre	1949	<u>Libertad Definitiva.</u> Queda en esta situación por haberse rechazado la Capitanía <sup>fur</sup> de la 6º Región Militar la aplacación de libertad definitiva, por haber dejado extinguida la pena que le fue impuesta en la causa n° 57/45. Se obtendrán y se remitirán los certificados correspondientes.			
			Vº B:	El Subdirector		
			El Director,			
					El Director	
					J. M. Martínez	

ESTIMOS Y AMOS, DEDICAMOS DE DIFERENTE AL TESORO DE ISABELLA II EN 1944...  
 DE FRANCISCO P. MIRALLES BRAVO CAPITAN DE INFANTERIA Y OFICIAL DE EL JUZGADO MILITAR DE VIZCAYA Y OFICIAL DE LA GUARDIA CIVIL A SAN VÍCTOR Y EN PARTICULAR  
 AL OFICIAL DON LAMARO 57-45 QUE DE INSTRUCCIONES A DON ANTONIO AMAT Y OTROS  
 SOBRE EL CASO DEL VASCO ENTRE OBTENCIÓN A FRANCIA, DESDE LOS JUECES INSTRUCTORES  
 DE LA PROSECUCIÓN DE FRAUDOS CON JOSÉ MARTÍNEZ MORALES.  
 ESTIMOS Y AMOS, DEDICAMOS DE DIFERENTE AL TESORO DE ISABELLA II EN 1944...  
 CERTIFICO:-) EN ALLOS FOLIOS 649, 650, 651, 652 y 653, EXISTEN UN DICTAMEN  
 AUDITORIDO Y UN DICTAMEN DE APROBACION QUE COPIADOS PARECESTAN QUILA  
 DICTAMEN AUDITORIDO:-) N° 23566.- 14 D.O. 57-45, Vizcaya, - Enero, SE:  
 FOLIO 649 y 650, - Por el correspondiente consejo de Guerra de Oficial  
 ESTA ES UNA COMUNICACIÓN Y SUS GENERALES SE HA DICHO EN LA ENTRADA DE LA PRESENTE  
 CAUSA, EN LA QUE SE DECLARAN COMO PROCESADOS LOS HECHOS SIGUIENTES: QUE LOS  
 PROCESADOS ANTONIO AMAT MAÍZ, SABINO OCÓNICA BURGALÁ, VICENTE MIRANDA  
 FONBELLÍA, FRANCISCO MENDOZA, JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA DE ALMENDRALEJO,  
 BENÍTEZ GARCÍA BENGOCHEA, previas diversas reuniones en el mes de Septiembre  
 1944, acordaron marchar a Francia para alistar sucesos y unidades sub-  
 versivas militares organizadas, integradas por malos españoles, y  
 que iban a ser inmediatamente, que han penetrado a través de la frontera  
 franco-española cometida de masas, y sostendrán encuentros con el P-  
 R. E. F. C. (Partido Republicano Espanhol), los preparativos y dirección de la fuga los realiza el  
 Oficial Provisional DON ANTONIO AMAT MAÍZ, con el concurso del Soldado  
 SABINO OCÓNICA BURGALÁ, sus gestiona una motora, con la que se pro-  
 ponían trasladar a Francia, lo cual vienen haciendo de 1945, llegando a Le-  
 quiatia los procesados Sabino Ocónica y Benítez García Bengoechea,  
 y se confrontaron con el procedido Manuel Badielo Amichastegui, quién  
 les puso en contacto con los sacerdotes Felipe y Jesús Abitiz Urquiza,  
 dueños de la motora Mikasa Deuna, y llegaron a acuerdo de que les lle-  
 varían a San Juan de Luz, por un precio de 6000 pesetas, prometiendo el  
 pago de las manejos, procedió con el auxilio de la Guardia Civil a la detección de todos ellos. - Al final ser detenidos los procesados, que anteriormente  
 se mencionan, fueron encarcelados en la cárcel de San Juan de Luz, y sin regularizar, y  
 Vicente Mirandá Fonbella, otra pistola igualmente útil perteneciente  
 al procedido Angel Jiménez Jiménez que este había dejado al Oficial Sr.  
 Esteban Ruiz, quien se le pidió legítimo la necesidad, en caso de ser movili-  
 arlo si no así que lo hiziese, entregársela a su cliente Mirandá Fonbella  
 al proceder a la detención de procedentes se halló en poder de los de-  
 tenidos 6752 pesetas, de los cuales, deducidos los gastos que ori-  
 ginalmente su trámite se hallan depositados en la diputación del juzgado las  
 cantidades 5085 pesetas, que los procesados Felipe y Jesus Abitiz Ur-  
 quiza dieron a la motora Mikasa Deuna, quedando en el año de Diciembre  
 1944, a San Juan de Luz, a Hilaria Uzquiaga, con la cooperación y la in-  
 intervención del sacerdote a los procesados Sabino Ocónica y Manuel Badielo  
 Amichastegui. También se establece en los antecedentes de sentencia  
 en la intervención de los hechos su seguidos que los también procesados  
 María García Bogaña, Ciriacio Lecue Zugaza, José María Arregui, Ramón  
 Irazusta Iralesana y Manuel Arrejona Alcaza y que los referidos tuvo  
 su desarrollo sin conocer aquellos, los propuestos colectivos, diré esto de  
 los procesados y a bida exclusiva dentro la causa de los mismos,  
 consignados también a que figura unida a la causas los folios 154 al  
 155, y diente de ejecución instruido al sabino Ocónica que realizó esta  
 su planificada evasión a Francia, por haber sido autorizado aquél su  
 autorización resultó a más de tres listas consecutivas de ordenanza y ha-  
 biendo recuperados los premios que llevó a su libertad, el úl-  
 timo resultado del fallo establece que los procesados a don Mirandá,  
 García Bengoechea, Martínez García de Almendrala, fueron condenados por  
 su participación activa en la misma rebelión hallándose en situación  
 de libertad condicional condenados vigilante al cumplir los hechos de  
 autor. - que el Oficial Provisional Sr. Esteban Ruiz entre otros políticos  
 socialistas y favorables ha sufrido trascurriendo en tales fechas si bien  
 su conducta militaria la ha adquirido de libertad;  
 y tanto el referido oficial como el soldado Ocónica, con los inici-  
 adores más deseados y promovidos con acuerdo de fuga a Francia, extreme  
 este ultimo que se tiene después de cuenta.

... por el tribunal al señalar la penalidad imponible, como igualmente la condena anteriormente sufrida, por los citados al primer término.

Sobre la base de los hechos que se trajeron probados, en la sentencia calificada que illes en tribunal, como integrante de un acto de conspiración contra la rebelión definición el aparte 4º del artº 184, y sanciona expresamente en el artº 259º del vigente Código de Justicia Militar, del que considera autores responsables sin especiales circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal aparte de las normas de valoración antes mencionadas, a los siguientes: Adolfo Domínguez, Miranda, Martínez y García de Alcañiz y Santiago García Bengoechea, y de otro delito de auxiliar la rebelión, considerado en el artº 289, del dicho Código del que son autores responsables María Leonor Fernández, Felipe y Jesús Abbitz Urquiza como los citados Baldomero y Gemícos y de un tercer delito independiente de la anterior sancionado en el artº 254 del Código General de Justicia del que estima el Tribunal, autores de la anterior sancionado en el artº 256, del dicho Código ya que el prestar el auxilio a los rebeldes es delito de auxilio del que estima el Tribunal, autores conocidos de los propósitos perseguidos y carecia de peligrosidad social.

Y al no constituirse los auxiliados, se estima por el Tribunal sentencia que no es constitutivo del delito en razón de ignorarlos propositos ilícitos de la rebeldía que el procesado Sabino Gómez, es también responsable de una falta de observación tiempo de paz, respecto de la que llama la atención para su duración y ejecución y aplicación de indulto su procedimiento.

En consecuencia el acuerdo en el orden legal, la parte dispositiva de la sentencia, indica que librando a los procesados José María Arribalzaga, Baldomero Gómez, Leonor Zugazaga, Manuel Arroyo, Juan Ramón Irastorza, Baldomero Gómez y María García Bengoechea por no ser sujetos al combate y considera a los demás procesados a las siguientes penas: Como responsables de la conspiración apreciada, a ANTONIO AMAT MAÍZ, Y SABINO URQUIZA BURGUA, la pena de 20 MESES DE PRISIÓN, con las accesorias de suspensión de cargo, oficio y derecho de sufragio durante la condena y resarcimiento y las específicas de separación del servicio para el Oficial Sr. Amat y la destitución a cargo de disciplina, por el tiempo que después haya prestado en filas para el Soldado Sabino Gómez; y a los procesados Vicente Mirón, Martín Bernal, Emilio M. Moyano, José Martínez García, José Luis Alberiz y Santiago García Bengoechea, la pena de CINCO MESES DOS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN con las accesorias comunes antes señaladas. Por el delito de auxiliar la rebelión, se impone la pena de dos años de prisión al procesado JOSÉ YULIAN ABBITZ URQUIZA MANUEL BAGOLI MUÑOZ QUIROZ, y Sabino Gemícos, con las mismas accesorias y a los militares específicos respecto del último también señaladas y por el delito de auxiliar la rebelión sancionado con la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor si no son las accesorias comunes idénticas a las señaladas y al procesado Baldomero Gómez, la multa de MIL PESOS, sustituyéndose en caso de pago en la forma que la Ley determina. Se establece por último que estos sujetos no son de exigir responsabilidad civil y que no abona a los procesados separar el cumplimiento de las penas privativas de libertad, la prisión preventiva que respectivamente hubieren sufrido a resultas de la causa de esa causa no se ha querido protesto contra el falso recurso alguno al amparo del artº 797 del Código de Justicia Militar. A la tramitación del proceso el juzgado de Guerra ha obrado con acierto, en apreciación de la prueba adquirida y dentro de la amplia facultad disciplinaria reconocida en esta materia por nuestros tribunales por lo que debe respetarse la declaración de los hechos probados recogidas en la sentencia, y esa voluntad se acepta en su integridad, la calificación jurídica de los hechos se ajusta al más distinto procesado, aquéllos se han impuesto las penas correspondientes dentro de los límites legales siendo igualmente sancionadas las demás y las declaraciones que la acusación contiene sobre señalamiento de las industrias abono de prisión preventiva en la sentencia de responsabilidades civiles el aspecto abolutorio del falso respecto a los procesados a quienes atañe, es igualmente justo y procedente. - Advierte sin embargo que en vigor de doctrina, habiéndose aplicado en la sentencia

4

....del Código de Justicia Militar de 1890, y del Código Penal de 1932, que juntamente con la Ley de 2 de marzo de 1946, y la de Seguridad Nacional de 29 de Marzo de 1941 ~~constituyeron una norma complementaria~~, eran las disposiciones penales en vigor en la fecha de los autos, pero contrastadas sus preceptos con los del Código Penal, y del Código de Justicia Militar hoy vigentes, resultan éstas más beneficiosas, en cuanto que su aplicación, permite una mayor elasticidad, estimándose en consecuencia así como lo establecido en la sentencia del Tribunal, aunque no le haya consignado expresamente, y subsanandose de esta forma la aparente omisión. Al amparo también del artº 800, del Vigente Código de Justicia Militar, debe adicionarse a la sentencia el comiso y destino legal de las armas ocupadas en el combate, además que la pena impuesta al Oficial Amat, no implica para el delito de tentativa ilícita de armas de fuego, lleva consigo la accesoria de suspensión de empleo, según el artº 220, del Código de Justicia Militar y que en cambio para el procesado Ocamica, no produce el destino de cuerpo de disciplina, si no solamente el efecto legal de perdida de servicio, anterior al dictado 229 del mencionado Código, cuando extremos son perfectamente subsanables, en el actual momento proceccional al amparo del artº 800, a el referido texto legal.- Expongo

que constituye a nuestro juicio motivo legal de desentimiento, la circunstancia de que en cumplimiento de su artº 798, N° 5, debió el consejo sancionar directamente la falta de deserción aprobada en el procesado Soldado Sabino Ocamica, en lugar de llamar la atención de V. E. a tenor del artº 793 del repetido Código en razón de tratarse de una falta incidental sancionable por el Tribunal sancionador y de ahí que se uniera a la causa el Expediente instruido por dicha infarcción y en este sentido procede que aceptando la llamada de atención formulada e imponga al procesado el correctivo de dos años de recargo en el servicio como responsable de la falta grave de deserción definida en los artículos 319 y 322, del Código de Justicia Militar de 1890, sin perjuicio de que una vez firmada la sentencia, pueda hacerse la aplicación de los beneficios de insulto total regulados en el decreto de 12 de Septiembre de 1945, cuya salvaguardia también subsistible en el actual momento procesal en la aplicación del mencionado artº 800, del Código Castile se hoy en vigor.- En su día ha de proveerse también, si el fallado en el plazo fijado para la firma de la sentencia, sin efecto los beneficios de libertad condicional que disfrutaban los condenados por sentencia anterior que se hallaban en dicha situación en la fecha de autos.- Por todo lo expuesto vistos los artº 2 N° 10, y 798 del Código de Justicia Militar y no adelienciado la sentencia dictada de injusticia notaría ni vicio de nulidad pudiera V. E. prestar a la misma su aprobación haciéndola firme y ejecutiva con las adicciones apunadas.- Si V. E. así lo acuerda debe pasar la actuada a la Fiscalía Jurídica Militar y de la Región para informe sobre posibles aplicaciones de los beneficios de insulto parcial a todos los condenados a pena privativa de libertad, con arreglo al Decreto de 17 de Julio último y orden de 11 de Agosto pasado (D. O. 173 y 181), y de los regulados en el Decreto de 12 de Septiembre de 1945 (D. O. n. 207), respecto del correctivo que por deserción se impone al Soldado Sabino Ocamica, con subsiguiente dictamen de esta Auditoría y sin perjuicio del posterior curso al Instructor para práctica de ejecución de sentencia y a losdiminutas del acuerdo que se adopte en materia de insulto.- Independiente y una vez firmada el fallo, pudiera ordenarse directamente por la Secretaría de Justicia la libertad de aquellos condenados que tuvieran ya extinguida la pena impuesta con el abono prospectivo de prisión sufrida a reserva de que por el Instructor se practique en su día las diligencias de ejecución. V. E. no obstante acuerdo lo siguiente: Burgos 22 de Diciembre de 1947. Excmo. Sr. El Auditor firmado y rubricado ilegible hay un sello en tinta en el que se lee Auditoría de Guerra de la Sexta Región Militar. Folio 650 y 651. DICTAMEN DE APROBACION:-) C. L. Ref. S. O. 57-45 MUNICIO AMAT MAÍZ Y OTROS Folio 651, 652, 653. --) BURGOS 23 de Diciembre de 1947.- DICTAMEN

de acuerdo con el precedente Dictamen y por sus propios fundamentos apruebe en un todo la sentencia dictada en esta causa por Consejo de Guerra de Oficiales Generales reunido en la Plaza de Burgos el día 2 del actual condenando a los procesados DON ANTONIO AMAT MAÍZ y SABINO OCAMICA BURGOS como autores de un delito de conspiración para la subversión, a la pena de prisión con las accesorias de suspensión y cargo, prisión, Oficial y derecho de sufragio durante la pena para ambos.



Pag. 3<sup>a</sup>

.... D.O. N° 173 y 181, y de los regulados en el Decreto de 12 de Septiembre de 1945, D.O. N° 207, respecto del correctivo que por oficio se impone al Soldado Sabino Esanica con subsiguiente dictamen de mi auditor y si perjuicio del posterior curso el Instructor para la práctica de las diligencias ejecución de sentencia y de las dimanantes del acuerdo q que se adopte en materia de indultos.- Por mediación de mi Secretaría de Justicia se comunicará telegráficamente al Juez Instructor y al Director de la Prisión donde se encuentren cumpliendo la condena los procesados JESÚS Y FELIP PABILIO URQUAGUA y MANUEL RADIGLA AMUCHASTEGUI, a fin de que estos sean puestos en libertad, toda vez que ya tiene extinguida la condena impuesta con el abono preceptivo de la prisión sufrida.- EL CAPITAN GENERAL YAGUE.- Rubricado hay un sello en tinta en el que se lee Sexta Región Militar Secretaría de Justicia.- Hay otro sello en el que se lee e Fiscalía Jurídico Militar.

INFORME FISCAL:-) Fiscalía 1050.- Indulto.- EXCMO. SR.: .- Antes de Folio 652.....-) Informe el indulto de los comprendidos en esta causa estima el q que suscribe que deben no acompañarse certi-

cadas del establecimiento penal acreditativo de la buena conducta de los condenados conforme a lo previsto en el Decreto de 17 de Julio de 1947 y Orden de 11 de Agosto del mismo año.- Estima asimismo q que suscribe que no procede hacer aplicación a SABINO ESMICA BURGOS, de los beneficios de 12 de Septiembre de 1945 dada su mala conducta y de conformidad con lo previsto en dicho decreto, y disposiciones complementarias, sin perjuicio de hacerle aplicación del Decreto de 17 de Julio pasado, una unida los certificados q se interesa.- Se cursa lo actuado a la Auditoría de Guerra de la Región para Dictamen.- V.E. no obstante acuerdo Burgos 26 de Diciembre de 1947. EXCMO. Sr. DE FISCAL Firmado y rubricado ilegible hay un sello en tinta en el q se lee MINISTERIO FISCAL JURÍDICO MILITAR. Sexta Región.

DICTAMEN AUDITORIAL:-) N° 24686.12.- S.O. 57-45. VITORIA.- EXCMO. SR. De conformidad con el precedente informe fiscal y a efectos de prever lo pertinente sobre posible aplicación a los condenados en esta causa, de los beneficios de indulto regulados por Decreto de 17 de Julio último, desarrollados en orden de 11 de agosto siguiente D.O. 173 y 181 procede q vuelva la actuación al Instructor para aportación de los certificados de conducta q en dicho informe se señalan sin perjuicio de q al propio tiempo ponga en libertad definitiva a aquéllos condenados q tuvieren ya extinguida la pena impuesta, con abono preceptivo a la prisión sufrida conforme se indica en la última parte del anterior dictamen de esta Auditoría una vez efectuadas por el Instructor las correspondientes liquidaciones de condena para la debida constancia de dicho extremo.- V.E. no obstante acuerdo. - Burgos 29 de Diciembre de 1947.- EXCMO. Sr. DE AUDITOR.- Ilegible rubricado . Hay un sello en tinta en el q se lee Auditoría de Guerra de la Sexta Región Militar.

DECRETO DE APROBACIÓN:-) C.I. Ref. S.O. 57-45.- DON ANTONIO AMET MAIZ Y CHOCOL.- Burgos 31 de Diciembre de 1947 Decreto.- De conformidad con el precedente Dictamen y por sus propios fundamentos acuerdo vuelva las presentes actuaciones a su Juez Instructor con destino en el Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la Plaza de Vitoria a fin de q practique las diligencias q se interesan.- EL CAPITAN GENERAL YAGUE RUBRICADO. Rubricado Hay un sello en tinta en q se lee Sexta Región Militar Secretaría de Justicia. ----- Y para q surta los efectos correspondientes expido el presente de Orden y visto del Sr. Juez , q la Plaza de Vitoria a doce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vº Bº  
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

*de Rodriguez Moral*

*Francisco Fernández*

6

PRISIÓN PROVINCIAL De Burgos

Hoja de conducción ..... Amilio Mené Hoyano  
 de 31 ..... años, natural de Miranda de Ebro  
 de oficio militar ..... de estado soltero ..... hijos,  
 hijo de Crescencio ..... y de Basilia ..... instrucción tiene  
 ..... que en el día de hoy sale conducido para prisión por  
**de Vitoria** ..... por orden de Jefón Gral.  
**Prisiones** ..... y a disposición de Juzg. do Mtar. Jefes y Oficiales  
 yendo socorrido hasta su destino ..... sin Antecedentes penales:

SEÑAS FÍSICAS

Coloración..	Iris	Cabeza	Largo .....
	Cabello .....		Ancho .....
	Piel .....		Dedo m. .....
Talla .....	Pie .....		
	Codo .....		



Señas generales

Cara .....	Boca .....
Barba .....	Frente .....
Nariz .....	Oreja .....

Fórmula dactiloscópica

Rasgos característicos

Motivo de la conducción

para su reingreso en la Prisión Provincial de Vitoria.

Señas particulares y cicatrices

Délito

.....

Fecha de su cumplimiento

Traje que viste

OBSERVACIONES

No deja pendiente en ésta ninguna otra responsabilidad. Durante su permanencia en esta prisión ha observado BUENA CONDUCTA.

Burgos 21 de Diciembre de 1.947

El Subdirector.

B2

Director.

de

de 194

*Moy*

*Acuerdoooo*

## DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

HOJA DISCIPLINARIA de ... *Emilio Mena Moyano*  
 edad ... 31 ... años, estado *Soltero* ..... delito .....

T P A. - Mod 132

Día	Mes	Año	CORRECCIONES O CASTIGOS Y MERITOS CONTRAIDOS
17	Julio	1947	INGRESO procedente de policial de Vitoria para asistir a Consejo de Guerra en ésta plaza.
23	Julio	1947	SALIDA CONSEJO DE GUERRA- En el día de hoy y en cumplimiento de orden que se manda al Jefe de la Oficina del Juzgado de Jefes y Oficiales de Vitoria, es entregado este recluso a la Policía Armada para asistir a Consejo de Guerra de Oficiales Generales. Regresa sin novedad.
24	Julio	1947	SALIDA CONSEJO DE GUERRA- Es entregado a la policía armada según nota anterior para asistir a Consejo de Guerra- Regresa sin novedad.
29	Julio	1947	Se recibe y una oficio del Juez Militar Instructor de Vitoria en el que comunica ha interresado trasladando de este recluso al a prisión Provincial de Vitoria. Se oficia al Juez Militar del de Jefes y Oficiales de Vitoria indicando debe solicitar traslado de este detenido a la Presidencia General de Prisiones en lugar de a la autoridad judicial a la que lo solicitó- Se ne minuta.
14	Agosto	1947	

Día	Mes	Año	CORRECCIONES O CASTIGOS Y MERITOS CONTRAIDOS
20	Septiembre	1947	Se recibe y une oficio del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Vitoria interesando si éste recluso se halla en condiciones de asistir a probable consejo de Guerra. Se contesta afirmativamente. Se une minuta al de Antonio Amat.
26	Noviembre	de 1947	Se recibe y une el de Antonio Amat Malz, oficio del Juez Militar de Jefes y Oficiales de Vitoria en el que manifiesta que este recluso debe asistir al Consejo de Guerra al proximo dia dos a las 8:30 horas informando al mismo tiempo si asistiese alguna cosa que lo hiciera imposible asistir a dicho acto. Se comunicó que este recluso se halla en condiciones de asistir al mismo.
2	Diciembre	1947	SALIDA A CONSEJO DE GUERRA- En cumplimiento de orden del Juez Instructor que se une al de Antonio Amat Malz es entregado este recluso a la policia armada para su asistencia a Consejo de Guerra en plaza. Regresa sin novedad.
7	Diciembre	1947	INTEREANDO TANDEMADO- En ésta fecha se interesa del Centro preventivo traslado de éste recluso a P.P.C.I. de Vitoria y a disposición del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de aquella plaza. Se une minuta al de Antonio Amat.

8

HOJA DISCIPLINARIA de .....  
edad ..... años, estado ..... delito .....

T P A - Mod 132

Día	Mes	Año	CORRECCIONES O CASTIGOS Y MERITOS CONTRAIDOS
17	Diciembre	1947	ORDEN TRASLADO: Se recibe y une el de Antonio Amat Maiz, orden del centro directivo, comunicando el traslado de éste recluso a la P. País de Vitoria para su reingreso.
21	- Diciembre	1947	TRASLADO En esta fecha y en virtud de orden del Gobernador Civil que se une el de Antonio Amat Maiz, es entregado este recluso a la Guardia Civil, para su traslado a la Prisión Provincial de Vitoria para su reingreso. Se participa.

Durante su permanencia en ésta prisión ha observado BUENA CONDUCTA.

Burgos 21 de Diciembre de 1.947

El Subdirector

*acuerda*

V2 B2 El Director

*moore*



MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Prisión Provincial de Burgos

PRISIÓN PROVINCIAL  
FECHA 19-1-48  
Registro Entrada n.º 40

DIRECCION

25/

Tengo el honor de remitir a V.I, tarjetas individuales de racionamiento de los reclusos transferidos a esa Prisión de su merecido cargo que al respaldo se relacionan rogandole me acuse recibo para constancia en esta oficina, LUGO A O.

Dios guarde a V. I muchos años

Burgos a 16 de Enero de 1948

El director

Fernández



Sr Director de la Prisión Provincial de VITORIA

*federación* - Gavarru 31 -

MANUEL BADIOLA AMUCHASTEGUI

DAMIÁN GARCÍA BENGOECHA

JOSE MARTINEZ ALBENIZ

VICENTE MIRANDA FOMBELA

EMILIO MENA MOYANO

ANTONIO AMAT MAÍZ

SAETNO OGAMICA BURGANA

10

DON GALO ZABALZA ANOCIBAR, DIRECTOR DE LA PRISION PROVINCIAL  
DE VITORIA.

CERTIFICO: Que al recluso de este Establecimiento EMILIO MENA MOYANO, que ingresó en el mismo el dia veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco a disposición del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de Alaca, para pasar a depender posteriormente del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la Plaza, durante su permanencia fue sancionado el dia treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco por la Junta de Disciplina y Corrección de la Prisión a reclusión por tiempo indefinido no inferior a tres meses en celda de catigo y cuatro meses de privación de comunicación oral y escrita por actos de insubordinación y el dia veinte de Noviembre del mismo año a dos meses mas en celda de aislamiento y diez días de ayuno a pan y agua por actos de indisciplina. Posteriormente y hasta el dia de la fecha ha observado buena conducta.

I para que conste y a los efectos indicados en escrito del Juzgado de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ejército de Navarra y a petición del Sr. Juez Instructor del mismo extiendo el presente en Vitoria a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho

M

Vitoria 20 de Enero 1948

Sr: Director de la Prisión Provincial de Vitoria

Muy Sr: mio: Por la presente tengo el honor de participar a V.S: que  
me ofrezco como patrocinador del penado de ese establecimiento ~~DEPARTAMENTO~~  
EMILIO MENA MOYANO a los efectos de su libertad condicional  
y con las obligaciones que señalan las disposiciones vigentes.

Atentamente le saluda su affe: y s:as: q:es:sm:

Obdulio Alvarez Areanya

D. Obdulio Alvarez de Areanya

Florida, 49-12



GUARDIA CIVIL

243.<sup>o</sup> Comandancia

JEFATURA

Número 2342:

Consecuente a cuante interessa en su atento escrito número 283 de fecha 21 del mes anterior, tengo la distinción de participar a V.S. que el individuo en aquel comprendido **OBDULIO ALVAREZ ARCAYA** segun los informes adquiridos carece de antecedentes politico-sociales, no conociéndosele actividad alguna ni en pro ni en contra del Glorioso Movimiento Nacional, por lo que no se puede precisar si es adicto y o no al mismo. Su conducta es buena en todos los órdenes, excepción hecha del moral, pues según rumores tiene relaciones con una señora viuda, que por lo permanentes e intimas se hacen sospechosas moralmente.

Por lo que respecta a su situación económica se ignora, a parte de que es Oficial de la Diputación Provincial de esta Capital.



Dios guarde a V.S. muchos años.  
Vitoria 4 de Febrero de 1.948.  
Al T. Coronel. Primer Jefe.-

Eduardo Jiménez de  
Assauste

Sefior Director de la Prisión Provincial de esta Capital.  
Vitoria



13

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de la  
M. N. y M. L. Ciudad de Vitoria

NEGOCIADO  
DE

Padrón.

Nº 71.

Correspondiendo al contenido de su atto escrito 21 del pasado, he de participarle que, según gestiones, OBDULIO ALVAREZ DE ARCAYA, con domicilio en Carlos VII, 49, está conceptuado de simpatizante de izquierdas, sin que en esta dependencia existe ningún antecedente contrario a su moralidad, y en cuanto a su solvencia material disfruta de un sueldo de 13.000 pesetas anuales como empleado de la Exma. Diputación.

Dios guarde a V. muchos años.  
Vitoria, 4 de Febrero de 1948.

EL ALCALDE,



Sr. Director de la Prisión Provincial de Vitoria.

# RESUMEN

## DE VICISITUDES PENALES

*Antecedentes penales y en qué consisten* condenado anteriormente a 30 años por traición, conmutada por la de 12 años.

Liquidación final de la condena del penado

*OBDULIO ALVAREZ AREAYA*

Pena que le fué impuesta. 4 años, 2 meses y 1 dia

### ABONOS

Rebaja de 1/4 parte por libertad condicional.

Queda.

En prisión preventiva desde el día 24 Enero de 1945

al 11 de Enero de 1948

en que fué firme la sentencia

Queda.

En prisión penal desde el día 12 de Enero de 1948

al 10 Febrero 1948

Queda.

Tiempo que lleva redimido según consta en los libros de cuentas del Establecimiento.

Tiempo a extinguir desde el día de la fecha.

A reducir el 50% por continuar extinguiendo la pena.

Que dejará extinguido el día 10 de Marzo de 1948

Años	Meses	Días
		1521
		380
		1141
		1082
		59
		30
		30
		29
		--
		29

## DE VICISITUDES PENITENCIARIAS

Número de premios o recompensas obtenidos Ninguno

Número de correcciones impuestas 2

Destinos que ha desempeñado en la prisión Ninguno

## CONDICIONES Y GARANTIAS PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO

Fecha en que cumplió las 3/4 de la condena 10 de Marzo de 1948

Fecha en que ingresó en el tercer periodo

Población o lugar en que ha de fijar su residencia Vitoria

Persona, Corporación o Sociedad bajo cuyo patrocinio ha de estar Obdulio Alvarez Areaya

Oficio u ocupación a que va a dedicarse Jornalero

Concesiones que haya obtenido de libertad condicional una

Número de veces que ha sido propuesto para disfrutar del beneficio 2.

V.º B.º  
El Presidente,

El Secretario,

# PROPIUESTA.

DE ALFARERO DE BENALMÁDENA

En vista de los datos facilitados por el Director de la Prisión  
de ..... relativos al recluso .....  
resultando que el referido penado sufre pena de más de un año de privación de libertad,  
que se encuentra en el cuarto período de condena y ha extinguido las tres cuartas  
partes de ella (1)

de conformidad con lo establecido en los artículos  
1.<sup>º</sup>, 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> de la ley de 23 de Julio de 1914 y reglamento de 14 de Noviembre de 1930  
para su aplicación.

..... de ..... de 19 .....

V.º B.º 20. Enero EL VOCAL-SECRETARIO,  
EL PRESIDENTE, 10. Febrero

12-1-48

80-

19. Febrero

19

30

29

19  
10

2

CONDICIONES Y GARANTÍAS PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO

10 de febrero de 1948

1. El beneficiario deberá ser un preso que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 1º de la Ley de 23 de Julio de 1914 y en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1930 para su aplicación.

2. El beneficiario deberá ser un preso que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 1º de la Ley de 23 de Julio de 1914 y en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1930 para su aplicación.

(1) Las Comisiones consignarán en este espacio las demás razones que justifiquen su Propuesta.

*Mujico*

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA

Recibido de \_\_\_\_\_

Rivadeneira (S. A.)

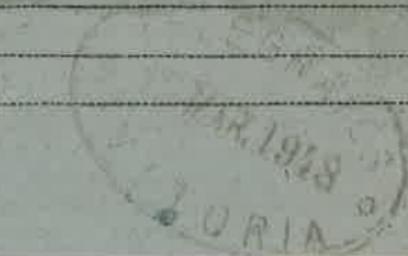
- 6  
15
- 1.º Destino.
  - 2.º Origen.
  - 3.º Núm. del telegrama.
  - 4.º Idem de palabras.
  - 5.º Fecha de depósito.
  - 6.º Hora

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama

Para \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ númer. \_\_\_\_\_ palabras \_\_\_\_\_ depositado el \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

95031 VITORIA DE MADRID 16/217 27 15- SR - DTOR GRAL DE REVISIONES A  
PONGA PROVISIONALMENTE LIBERTAD CONDICIONAL RECLUSOS SIGUIENTES EN EL MEXICO MOYANO  
JOSE MARTINEZ GARCIA DE ALBENIZ DAMIAN GARCIA BENGOCHEA -

Mod. Tg \_\_\_\_\_



# TELEGRAMA

# INTENDENT DE LA PRISIÓN PROVINCIAL

SR. JEFE DE SERVICIOS:

Permitirá la salida del Establecimiento, previa su identificación,  
al interno del mismo Fernando Muñoz Burgos  
por libertad condicional

Vitoria ..... 15 de Mayo ..... de 1948

EL DIRECTOR



Cumplase la precedente orden de la Dirección por el Auxiliar  
Pelitxen eanu ..... de la entrada principal

El ..... 15 de Mayo

Alzamendi

Cumplimentada a las 19'30 horas del día de la fecha

El Auxiliar ..... de la entrada principal,

José M. Oteiza



- 26 Diciembre 1948.-** Ingresa procedente de la Prisión P. de Burgos a disposición del Juzgado Militar Jefes y Oficiales en la causa n° 67/1948 por la que asistió a Comando de Guerra.
- 12 Enero 1949.-** TESTIMONIO SENTENCIA Y LIQUIDACION CONDENA: Se recibe reitiido por el Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la Plaza en la que manifestó que ha sido condenado a la pena de CUATRO AÑOS, DOS MESES y UN DÍA de prisión por el delito de CONSPIRACIÓN A LA REBELIÓN pena que dejaba extinguida el Día 25 de Marzo de 1949.
- 18 Marzo 1949.-** LIBERTAD CONDICIONAL: Queda en esta situación en virtud de telegrafía de la Dirección General de Prisiones.

LIQUIDACION DE CONDENA

AÑOS MESES DIAS

Ha sido condenado a la pena de CUATRO AÑOS 2 meses y 1 dia.....	6	2	1
Tiempo que ha estado en Prisión y que se le abona .....	2	11	18
Ingresó en Prisión el 24 Enero de 1948			
Lo resta por cumplir.....	1	2	13
DEJARA EXTINGUIDA LA CONDENA el DIA VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE. Vitoria a 12 de Enero de 1949.- El Comandante Juez Instructor.- José Martínez Moral.- Rubricado y sellado.-			

B S C O P I A

Vitoria a 22 de Marzo de 1949.

EL SUBDIRECTOR,

VA. B.R.  
EL DIRECTOR,

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES  
PRISIÓN PROVINCIAL DE VITORIA

Victor de Navarra

MR 1949

Ejercito. 47e

RADA

Ruego a V. E. la aprobación de la  
libertad definitiva del preso EL ILIO  
MENA MOYANO

No. 1806

dia 25 de Marzo de 1949  
en que se da extinguida la condena.

Adjunto copia de la hoja historico-  
penal y liquidación de condena en cum-  
plimiento de los artículos 66 y 118 del  
Reglamento de Prisiones y 597 del Código  
de Justicia Militar.

Mtro guarda a T. E. Ejercito ejercito.

Vitoria a 25 Marzo 1949



Ejercito. Capitan General de la 6a Región Militar  
BURGOS

CÓPIA DE LA HOJA HISTORICO PENAL Y LIQUIDACION DE CONDENA: Correspondiente al  
penado EMILIO MENA MOYANO, Natural de "Miranda de Ebro, vecino de Vitoria, de 32  
años de edad, hijo de Crescencio y de Basilia, y de profesión ex militar.

22 Diciembre 1948.- Ingresó procedente de la Prisión P. de Burgos a disposición del Juzgado Militar Jefes y Oficiales en la causa N.º 57/1945 con la que asistió el Consejo de Guerra.

12 Enero 1949.- TESTIMONIO SENTENCIA Y LIQUIDACION CONDENA: Se recibe reitido por el Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la Plaza en la que el mencionado ha sido condenado a la pena de CUATRO AÑOS, DOS MESES Y UN DÍA de prisión por el delito de CONSPIRACIÓN A LA REBELIÓN pena que dejara extinguida el día veinticinco de Marzo de 1949.

15 Marzo 1949.- LIBERTAD CONDICIONAL: queda en esta situación en virtud de telegrama de la Dirección Gral. de Prisiones.

#### LIQUIDACION DE CONDENA

#### AÑOS MESES DIAS

Ha sido condenado a la pena de CUATRO AÑOS 2 meses y 1 dia.....	4	2	1
Tiempo que ha estado en Prisión y que se le abona .....	2	11	28
Ingresó en Prisión el 24 Enero de 1945			

Le resta por cumplir.....	1	2	15
DEJARA EXTINGUIDA LA CONDENA el DIA VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE. Vitoria a 12 de Enero de 1949.- El Comandante Juez Instructor.- José Martínez Moral.- Rubricado y sellado.-			

E S C O P I A

Vitoria a 22 de Marzo de 1949.

EL SUBDIRECTOR,

V. B.  
EL DIRECTOR,



nel 1041

Burgos 28 de Mayo de 1949

Pase a mi Auditor para Informe

EL CAPITAN GENERAL,

Tercio =

que estan en el Pueblo de Burgos y en la Comision CONSTITUYENTE.

que estan en el Pueblo de Burgos y en la Comision CONSTITUYENTE.

BAJO SEÑOR D. ROMA

ANEXO AL DOCUMENTO

I S A ..... que es el que se observa en el Pueblo de Burgos y en la Comision CONSTITUYENTE.

II S A ..... que es el que se observa en el Pueblo de Burgos y en la Comision CONSTITUYENTE.

III S I ..... que es el que se observa en el Pueblo de Burgos y en la Comision CONSTITUYENTE.

AUDITORIA. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL COMITÉ DE DEFENSA Y PROGRESO CIVIL

que se lleva a cabo en el Pueblo de Burgos y en la Comision CONSTITUYENTE.

04094

A I C O D E X

que se lleva a cabo en el Pueblo de Burgos y en la Comision CONSTITUYENTE.

Fecha 29 MAR 1949

ANEXO AL DOCUMENTO

20

JUZGADO MILITAR DE JUEZ Y OFICIALES PLAZA DE VITORIA

LIQUIDACION DE CONDENA PRACTICADA AL ENCARCADO EN EL SUMARIO ORDINARIO N° 51  
Nº 57-45. MILICIO MERA MOYANO

- AÑOS	MESES	DIAS
4	2	1
4	2	1
2	11	18
1	2	13

Tiempo que le sirve de abono para su cumplimiento por razón de la prisión preventiva sufrida desde el día 24 de Enero de 1945 hasta el día 12 de Enero de 1948.....  
LLESTA POR CUMPLIR DEDUCTANDO EL TIEMPO DE PRISIÓN PREVENTIVA.....

DEJARA ESTINGUIDA SU CONDENA EL PRÓXIMO DÍA 25 DE MARZO DE 1949



Vitoria a 12 de Enero de 1948  
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

*Don Moreno Moral*

N.º 4094-4<sup>o</sup>

EXCMO. SR.

Vista la propuesta de licenciamiento que formula la Prisión Provincial de Vitoria  
a favor del penado de la misma EMILIO MENA MOYANO  
y resultando de la hoja histórico penal, así como de la liquidación de condena, que en copias se acompañan, que el interesado dejó extinguida el día 25 de Marzo de 1949 la pena de CUATRO AÑOS, DOS MESES Y UN DÍA que por el delito de CONSPIRACION A LA REBELION se le impuso en mérito del Sumario núm. 57-45 de Vitoria Pudiera V. E. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 999 del Código de Justicia Militar, acordar el licenciamiento del interesado, notificándose así a la Dirección de la citada Prisión para su conocimiento y cumplimiento.

V. E. no obstante acordará.

Burgos, 29 de Marzo

de 19 49

Excmo. Sr.  
EL AUDITOR,



9.120

22

Ref.<sup>a</sup> - Sum. N.<sup>o</sup> 57-45

/EMILIO PEÑA MOYANO

Burgos 4 de abril de 1949

**DECRETO:**

*De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo el licenciamiento del penado de referencia, por haber dejado extinguida la pena que le fué impuesta en méritos al sumari- simo que al margen se expresa.—Para conocimiento y cumplimiento, pasen los adjuntos documentos a la Dirección de la Prisión Provincial de Vitoria*

---

**EL CAPITÁN GENERAL,**

